

Puerto Berrio, Marzo 25 de 2022.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad.

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA.

PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: GABRIEL ANTONIO CIRO GONZALEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CALLEJAS y OTROS.

RADICADO: 2022-0002700

GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO, identificado con C.C. No. 18590069, portador de la T.P. No. 173025 del C. S. de la J, con domicilio en la Calle 1 A Sur 14-07 de Puerto Berrio, con dirección de notificación electrónica gustavoruiz61@hotmail.com obrando de acuerdo al poder conferido por ANGEL DANILO NAVARRO ABAUNZA, identificado con C.C. No. 5.564.970, obrando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA "COOTRAMAM" con NIT No. 800113293-9, con domicilio en la Carrera 4 No. 6-14 de Puerto Berrio, Antioquia, Con Dirección electrónica cootramam@hotmail.com , manifiesto a Ustedes que me permito proponer la excepción Previa consagrada en el Numeral 9 del artículo 100 del código General del Proceso "9 No comprenderla demanda a todos los litisconsortes necesarios."; en los términos siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Manifiesta el demandante, que formula una demanda de Responsabilidad civil Extracontractual, para buscar un reconocimiento de Unos perjuicios Extra patrimoniales, clasificados en Perjuicios Morales y en perjuicios de daño a la vida de relación.

SEGUNDO: Manifiesta que el señor JOSE ALONSO PAMPLONA AGUDELO, identificado con C. C. No. 70.162.317, en calidad de conductor del vehículo Taxi de placas TRH-078 ocasiono el accidente en donde posteriormente perdió la vida YEISON CIRO ZAPATA.

TERCERO: El señor JOSE ALONDO PAMPLONA AGUDELO, no fue vinculado en calidad de demandado al presente proceso, siendo relevante la situación de que él era quien conducía el vehículo al momento de generarse el accidente, en donde van a determinarse las responsabilidades en este procedimiento.

CUARTO: Consideramos que es necesaria su vinculación a esta ritualidad en calidad de demandado, razón por la que proponemos esta excepción.

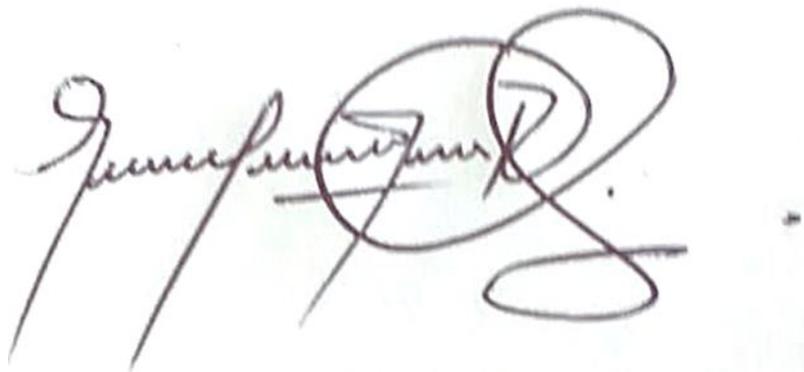
PRUEBAS:

Fueron aportadas por la parte demandante, en donde incorporaron los informes de Policía de carreteras y las actas de las audiencias y fallo de la Oficina de Movilidad y tránsito del Municipio de Puerto Berrio.

PETICION:

Que se integre el contradictorio con el señor JOSE ALONSO PAMPLONA AGUDELO, en los términos del trámite consagrado en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gustavo Alfredo Ruiz Londoño'. The signature is stylized with large, overlapping loops and a long, sweeping tail on the left side.

GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO

C.C. 18590069

T.P. 173025